



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 07 de Julio de 2020

Año CI

Edición No. 52 Alcance I

C O N T E N I D O

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO 011/SO/25-03-2020, POR EL QUE SE
APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA
OPERATIVO ANUAL, ASÍ COMO DEL PRESUPUESTO
DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2020..... 3**

**ACUERDO 012/SO/25-03-2020, POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA
JUNTA ESTATAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO..... 20**

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 013/SO/25-03-2020, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR, DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN, DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y EL CATALOGO DE CARGOS Y PUESTOS Y LA CREACIÓN DEL MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	25
ACUERDO 014/SO/25-03-2020, POR EL QUE SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EN LA TRAMITACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA DESARROLLAR EL TRABAJO DE OFICINA DESDE CASA, COMO MEDIDA PREVENTIVA Y DE PROTECCIÓN ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19.....	34
RESOLUCIÓN 001/SO/25-03-2020, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE SISTEMAS NORMATIVOS EN EL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-147/2019, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.....	41

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 011/SO/25-03-2020

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ASÍ COMO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ANTECEDENTES

1. El 26 de agosto del 2019, la Comisión de administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 08/CA/26-08-2019 mediante el cual aprobó el programa operativo anual, así como el anteproyecto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cual se instruyó turnarlo al Consejo General para la ratificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. El 28 de agosto del 2019, el Consejo General emitió el acuerdo 039/SO/28-08-2019 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consistente en \$357,571,374.98 (Trescientos cincuenta y siete millones quinientos setenta y un mil trescientos setenta y cuatro pesos 98/100 MN).

3. Mediante Decreto número 447 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020 aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial el 20 de diciembre del 2019, se autorizó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero un monto total de \$290,917,489.76 (Doscientos noventa millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 76/100 M.N.). <

4. El 13 de enero del 2020, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 001/CA/13-01-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual 2020, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

5. El 15 de enero del 2020, el Consejo General, emitió el acuerdo 001/SE/15-01-2020, por el que aprobó el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, así como el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2020 de la Contraloría Interna.

1. El 23 de marzo del 2020, la Comisión de Administración emitió el acuerdo 002/CA/23-03-2020 por el que se aprueba la modificación al Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los organismos públicos locales están dotados de

personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; asimismo, se dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada órgano autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. De igual modo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 11 y 19 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público; igualmente, los proyectos deberán ser enviados por

sus respectivos responsables al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que se envía para su aprobación al Congreso, una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía. De igual forma, los proyectos que presenten los organismos autónomos deberán atender las previsiones del ingreso y prioridades del Estado y se deberán enviar al Titular del Poder Ejecutivo a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

VII. Que los artículos 173 y 175 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables.

VIII. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos. Los recursos serán ejercidos directamente por la Secretaría Ejecutiva bajo la supervisión de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y la Contraloría Interna; de igual modo, en lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, deberá observar las disposiciones legales aplicables a los órganos del Gobierno del Estado, según la materia de que se trate, y administrará su patrimonio ajustándose a los principios de: honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

IX. Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracción XXXII, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga el Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto

de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar.

X. Por su parte el artículo 189, fracciones XVI y XVIII de la Ley electoral local, establece como atribuciones del Consejero Presidente del Instituto, remitir al Poder Ejecutivo, a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral aprobado por el Consejo General, para que sea considerado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, así como, enviar al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral.

XI. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

XII. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría Superior del Estado acerca de su aplicación.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez aprobado el presupuesto de egresos,

para el ejercicio del gasto, las entidades podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan; asimismo, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo y, en segundo lugar, a los programas prioritarios de la entidad federativa.

XIV. En este mismo sentido el artículo 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, establece que el gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, los pagos de pasivo de la deuda pública, inversión física, inversión financiera, inversión social, transferencias, subsidios y responsabilidad patrimonial, entre otros, que realicen las diversas entidades públicas del Estado; se define a la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos, conforme a las respectivas disposiciones, y las siguientes atribuciones:

a. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando lo dispuesto por esta Ley;

b. Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría General del Estado. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los criterios antes enunciados y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley; siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;

d. Realizar sus pagos a través de sus respectivas

tesorerías o sus equivalentes;

e. Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto por esta Ley;

f. Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley;

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía.

XV. Por su parte, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando registren ante la secretaría dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos; e informen a la Secretaría sobre la obtención y aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes financieros semestrales y la cuenta pública.

XVI. Que de acuerdo con los artículos 23 y 26 del Decreto 447 de presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de diciembre de 2020, las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen, siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo, fundamentada en la metodología del marco lógico; asimismo, los Organismos Públicos Autónomos, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y podrán aplicar los ingresos excedentes conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

También se faculta a los organismos públicos autónomos, para que con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubran oportunamente sus obligaciones de carácter fiscal del ámbito

federal, estatal y municipal, así como las relativas a pasivos contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente. Dichas adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de los anteriores conceptos, no deberán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados, ni afectar el eficaz y oportuno cumplimiento de las atribuciones de los ejecutores del gasto público estatal.

XVII. En este sentido, en términos del artículo 30 del Decreto 447 de presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de diciembre de 2020, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los organismos autónomos, deberán incluir en los Informes Semestrales los ingresos del período, incluyendo rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Auditoría. La información deberá presentarse de conformidad a los términos establecidos en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

INCORPORACIÓN DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS

XVIII. Por lo tanto, se incorporan al presupuesto de ingresos del organismo electoral, los rendimientos financieros generados durante los meses de enero y febrero y el remanente del Ejercicio Fiscal 2019, tal como se desglosa a continuación:

OTROS INGRESOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTALES
Rendimientos Financieros	\$ 286,370.93	\$295,156.02		\$581,526.95
Remanente del Ejercicio Fiscal 2019.			\$40,516,237.19	\$40,516,237.19
TOTALES	\$ 286,370.93	\$ 295,156.02	\$ 40,516,27.19	\$41,097,764.14

XIX. De conformidad con el presupuesto de ingresos aprobado mediante acuerdo **001/SE/15-01-2020**, se incorporan los ingresos excedentes descritos en el considerando anterior para sumar la cantidad de **\$332,015,253.90** (Trescientos treinta y dos millones quince mil doscientos cincuenta y tres pesos 90/100 MN), por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que el área administrativa correspondiente, realice los registros contables y presupuestarios en el

sistema de contabilidad gubernamental que opera el organismo.

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2020

XX. Que, con la incorporación de los ingresos referidos, se está dando cobertura presupuestal a los Proyectos Estratégicos y Transversales que integran el plan de desarrollo para el ejercicio fiscal 2020, mismas que emanan de las funciones, fines y atribuciones constitucionales y legales, así como producto del proceso de planeación estratégica institucional. Principalmente a las actividades concernientes al **Proceso Electoral Ordinario de Ayuntamientos y Diputaciones Locales 2020-2021**, integrados en el Programa Estratégico. Toda vez que con los recursos aprobados por el Honorable Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2020, se dio prioridad a las necesidades básicas del Instituto para dar cobertura al gasto de operación de oficinas centrales del organismo, así como al financiamiento público a partidos políticos y a las actividades de los proyectos prioritarios, que de acuerdo a la normativa aplicable debían realizarse de manera inmediata. Asimismo, mediante la compensación de plazas, y ante las necesidades de la Coordinación de Organización Electoral, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto, para la ejecución del Proyecto "Proceso Electivo de Comités Ciudadanos", es prioritario iniciar con las actividades de las demarcaciones ciudadanas y elaboración del catálogo de unidades territoriales, para lo cual, es necesario contar con personal con el perfil correspondiente, se aprueba la modificación de la categoría de Auxiliar Administrativo por la de Analista, y en la Unidad Técnica de Comunicación Social la categoría de Analista se cambia a Auxiliar Administrativo.

CARTERA DE PROYECTOS 2020	
Programa: Organización eficiente de elecciones	Importe
Implementación del voto de los ciudadanos radicados en el extranjero (primera etapa)	\$5,299,099.90
Desarrollo de software propio del PREP y Cómputos	\$5,013,637.32
Colaboración para el registro y acreditación de observadores electorales	\$87,000.00
Integración de la base de datos con ciudadanos impedidos legalmente para integrar MDC	\$150,000.00
Capacitación a Presidentes y Secretarios Técnicos de los CDE	\$172,000.00
Diseño de materiales didácticos para la capacitación electoral	\$24,650.00
Selección y designación de presidencias, consejerías electorales distritales, Secretarios Técnicos, Analistas y Auxiliares de los CDE	\$1,293,600.00
Instalación y funcionamiento adecuado de los CDE	\$14,846,413.81
Subtotal por programa	\$26,886,401.03
Programa: Difusión de la educación cívica y la cultura democrática	Importe
Diálogos democráticos con la juventud guerrerense	\$27,550.00
Estrategia integral de Cultura Cívica para el estado de Guerrero	\$160,000.00
Incorporación de materiales didácticos en escuelas de la regiones centro y norte del Estado de Guerrero	\$491,000.00
Talleres el Valor de los Valores y Forjadores de la Democracia	\$167,000.00
Subtotal por programa	\$845,550.00
Programa: Fomento de la participación ciudadana	Importe
Preparación del proceso electivo de Comités Ciudadanos	\$1,944,037.67
Difusión de los mecanismos de participación ciudadana	\$205,000.00
Subtotal por programa	\$2,149,037.67
Programa: Atención a los pueblos originarios	Importe
Cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-147/2019, relativa a la solicitud de cambio de modelo de elección de autoridades municipales en Tecoaapa.	\$1,673,387.00
Actividades preparatorias para la renovación de autoridades municipales de Ayutla de los Libres	\$646,289.50
Atención a solicitudes del ejercicio de los derechos a la autodeterminación de los pueblos originarios	\$890,000.00

Subtotal por programa	\$3,209,676.50
Fortalecimiento del sistema de partidos	
	Importe
Garantizar los derechos de los ciudadanos que aspiren a alguna candidatura independiente	\$90,800.00
Coordinar la organización de trabajos de investigación y difundir los resultados de los estudios realizados	\$139,800.00
Capacitación en materia de derechos, obligaciones y prerrogativas de partidos políticos.	\$30,310.00
Capacitación a partidos políticos para el uso adecuado del financiamiento público para la promoción del Liderazgo político de la mujer	\$14,686.00
Subtotal por programa	\$275,596.00
Programa: Garantía de la legalidad electoral	
	Importe
Coordinación con los CDE para la atención de los procedimientos sancionadores electorales	\$249,000.00
Edición del compendio electoral	\$380,000.00
subtotal por programa	\$629,000.00
Programa: Desarrollo institucional	
	Importe
Procedimiento de incorporación al SPEN sistema OPL	\$3,500,808.15
Difusión social eficiente de las actividades institucionales	\$1,728,500.00
Subtotal por programa	\$5,229,308.15
Programa: Igualdad y no discriminación	
	Importe
Promoción e impulso a la participación equilibrada de la ciudadanía en los procesos electorales	\$390,800.00
Subtotal por programa	\$390,800.00
PRESUPUESTO BASE	
	Importe
38501 Congresos y convenciones	\$278,000.00
37501 Viáticos para labores en campo	\$43,700.00
39202 Otros Impuestos y derechos	\$120,000.00
22104 Alimentos en instalaciones	\$15,086.79
32201 Arrendamiento de edificios y locales	\$315,000.00
33401 Capacitación de servidores públicos	\$45,000.00
59701 Licencias informáticas	\$50,000.00
Subtotal por programa	\$866,786.79

PROYECTOS COMPROMETIDOS EJERCICIO 2019		Importe
Desarrollo de aplicaciones PREP		\$200,000.00
Ensayos de cultura política		\$52,780.00
Atención a solicitudes de consulta INAH		\$111,688.00
Sistema Declara IEPCGro		\$169,940.00
Presentación de la memoria Ayutla de los Libres, Guerrero.		\$81,200.00
Subtotal por programa		\$615,608.00
TOTAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL		\$41,097,764.14

Ahora bien, la aprobación de las modificaciones al presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2020, están dirigidas a cumplir con las obligaciones que corresponden a este Instituto Electoral, así como de hacer posibles los instrumentos de participación ciudadana, dada la necesidad de dar soporte al ejercicio del gasto que se hará en el corto plazo, en términos de lo expuesto en el presente considerando.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 Base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 106, 107, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 6, 11, 19, 22 y 23 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 175, 176, 188, 195, fracción III, 196, fracción I; 200, 201 fracción XVIII; y 207 Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como 22, 25 y 30 del Decreto número 447 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la modificación del programa operativo anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020, por un monto total de **\$332,015,253.90** (Trescientos treinta y dos millones quince mil doscientos cincuenta y tres pesos 90/100 MN), de acuerdo

al Presupuesto asignado por el Poder Legislativo, así como los documentos anexos que forman parte integral del presente acuerdo, consistentes en la modificación al programa Operativo Anual, y el presupuesto de ingresos y egresos, en términos de los considerandos del XVIII al XXI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Generales, Coordinaciones y Unidades Técnicas, así como a la Contraloría Interna de este Instituto Electoral, dar cumplimiento al mismo conforme al presupuesto asignado y modificado para este organismo electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realicen las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia para el debido ejercicio del presupuesto.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Auditoría Superior del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, así como a la Contraloría Interna de este Instituto, para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral Local, para todos los efectos a que haya lugar; así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veinticinco de marzo del año dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 012/SO/25-03-2020

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA ESTATAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral.

2. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cumplimiento a las reformas constitucionales y legales en la materia; teniendo su última reforma el 31 de agosto del 2018.

3. El 17 de julio del 2017, por acuerdo 049/SO/17-07-2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero creó la Comisión Especial de Normativa Interna. Modificando su objeto y atribuciones el 25 de abril del 2019, mediante diverso 024/SO/25-04-2019.

4. El 21 de febrero del 2020, en sesión de los integrantes de la Junta Estatal realizó el análisis y aprobación del anteproyecto del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobándolo de manera unánime.

5. El 21 de febrero del 2020, por oficio 0233, el Dr. J. Nazarín Vargas Armenta, Consejero Presidente del IEPC Guerrero y Presidente de la Junta Estatal envió a la Comisión Especial de Normativa Interna de este organismo electoral el anteproyecto de creación del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobado en reunión de trabajo de la misma fecha.

6. Mediante oficio 043/2020, de fecha 23 de marzo del 2020,

la Comisión Especial de Normativa Interna de este organismo electoral, notificó al Presidente de la Junta Estatal el Dictamen Técnico de viabilidad de la emisión y modificación de normativa interna.

7. El 24 de marzo del 2020, mediante Dictamen 002/JE/24-03-2020, la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la viabilidad de creación del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, en cumplimiento al artículo 198 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, determinando poner a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por conducto del Consejero Presidente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 188, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en el Manual para la elaboración de la Normatividad Interna y el Protocolo para la Atención y Emisión de Normativa Interna, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 41, Base V, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que el artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución Federal, la propia Ley, las constituciones y las leyes locales; que serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho

a votar y ser votado en las elecciones constitucionales y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que por su parte, el artículo 173, párrafo primero, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

V. Que el artículo 179 de la Ley Electoral Local, establece que el Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura: el Consejo General; **la Junta Estatal**; la Secretaría Ejecutiva; las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas; la Contraloría Interna; un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral; y Mesas Directivas de Casilla.

VI. Que el artículo 197 de la Ley Electoral en cita, dispone que la **Junta Estatal** es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral. Así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral. Se integra por el Consejero Presidente quien funge como Presidente de la Junta Estatal, el Secretario Ejecutivo, el Presidente de la Comisión de Administración, el Contralor Interno y con los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Organización Electoral, de Educación Cívica y Participación Ciudadana y de Administración, así como con los titulares de las unidades técnicas que determine el Consejo General.

VII. Que mediante acuerdo 0177/SO/31-08-2018, el Consejo General modificó y aprobó la integración las Comisiones

Permanentes y Especiales del Consejo General, Junta Estatal, Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio, Comité de Transparencia y Acceso a la Información, y el Comité Técnico de Archivo, documento que en su segundo punto establece que, la Junta Estatal se integra por el Consejero Presidente quien funge como Presidente de la Junta Estatal, Titular de la Secretaría Ejecutiva, Titular de la Presidencia de la Comisión de Administración, Titular de la Contraloría Interna, Titulares de las Direcciones Ejecutivas y Generales del Instituto.

VIII. Que el artículo 198 de la referida Ley Local electoral, en su segundo párrafo señala que, las sesiones se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. En cumplimiento a dicha porción normativa los integrantes de la Junta Estatal analizaron y aprobaron el anteproyecto del Reglamento de Sesiones, cuyo objetivo es regular el desarrollo de las sesiones y la actuación de los integrantes de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; análisis y aprobación realizada en reunión de trabajo celebrada el pasado 21 de febrero de la presente anualidad y cuyo análisis quedó asentado en minuta de trabajo correspondiente.

IX. Que en la construcción del anteproyecto de Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal se observó lo que al respecto establece la normativa interna institucional, tales como: Lineamientos para el Uso del Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio; Manual para la elaboración de la Normatividad Interna y el Protocolo para la Atención y Emisión de Normativa Interna; como resultado de ello, fue validado por la Comisión Especial de Normativa Interna, tanto en la estructura del anteproyecto como su contenido. Es de resaltar que el anteproyecto consta de 60 artículos; tres títulos; el primero, de disposiciones generales; el segundo, de la estructura, atribuciones de los integrantes, suplencias, ausencias e inasistencias; el tercero, de las sesiones, tipos de sesiones, de la convocatoria a las sesiones, del procedimiento para la instalación y desarrollo de las sesiones, de las mociones, de las votaciones, de las actas de sesiones, de las excusas e impedimentos, y finalmente, de las reformas al reglamento.

X. Que una vez recibido el Dictamen Técnico 003/CENI/23-

03-2020, de la Comisión Especial de Normativa Interna, los integrantes de la Junta Estatal en sesión de trabajo valoraron la pertinencia de incorporar las observaciones formuladas por dicha comisión especial. Por lo que, la versión final del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal que se pone a consideración de los integrantes de este Consejo General, contiene las precisiones que así se consideraron por los integrantes de la Junta Estatal.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 y 128 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 179, 180, 187, 188, fracciones I, III y LXIII, 189 fracción XXIX, 197, 198 y 199, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien proponer el siguiente Proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la el Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, documento que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 187 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veinticinco de marzo del año dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 013/SO/25-03-2020

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR, DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN, DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y EL CATALOGO DE CARGOS Y PUESTOS Y LA CREACION DEL MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S:

1. Con fecha 5 de mayo del 2016 el Consejo General de este organismo electoral mediante acuerdo **025/SE/05-05-2016** aprobó los Lineamientos para establecer los criterios técnicos-administrativos para la elaboración y modificación de la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. El 02 de febrero del 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo **009/SE/02-02-2017**, relativo a la Modificación al Catálogo de Cargos y Puestos.

3. El 17 de julio del 2017, por acuerdo 049/SO/17-07-2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero creo la Comisión Especial de Normativa Interna. Modificando su objeto y atribuciones el 25 de abril del 2019, mediante diverso 024/SO/25-04-2019

4. El 29 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó modificaciones al Manual de Organización, mediante acuerdo **059/SO/29-08-2017**.

5. El 30 de octubre de 2018, mediante acuerdo **183/SO/30-10-2018** aprobó el Manual de Procedimientos.

6. Acuerdo 188/SO/20-12-2018, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior,

Reglamento de Comisiones y Manual de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. El 17 de julio del 2017, por acuerdo 049/SO/17-07-2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero creo la Comisión Especial de Normativa Interna. Modificando su objeto y atribuciones el 25 de abril del 2019, mediante diverso 024/SO/25-04-2019

8. El 27 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto aprobó el Manual para la atención de la Normativa Interna, mediante acuerdo **010/SO/27-02-2019**.

9. El 13 de enero del 2020, la junta Estatal emitió el Dictamen 01/JE/13-01-2020, en el que se aprobó la adecuación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 103 de la ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado, el artículo 27 de la Ley General de Archivos y eficientar las actividades del Proceso Electoral,

10. El 15 de enero de 2020, el Consejo General del Instituto aprobó el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020; así como el programa anual de trabajo para el ejercicio fiscal 2020 de la Contraloría Interna; y la aprobación de la adecuación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cumplimiento a lo previsto en el artículo 103 de la ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado y el artículo 27 de la Ley General de Archivos, en base Dictamen 01/JE/13-01-2020, emitido por la Junta Estatal el 13 de enero de 2020.

11. En sesión del 21 de febrero del 2020, los integrantes de la Junta Estatal realizaron el análisis y aprobación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Manual de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Manual de Procedimientos Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el Manual de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobándolos de manera unánime.

12. El 21 de febrero del 2020, por oficio 0233, el Dr. J. Nazarín Vargas Armenta, Consejero Presidente del IEPC Guerrero y Presidente de la Junta Estatal envió a la Comisión Especial de Normativa Interna de este organismo electoral el anteproyecto de creación del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobado en reunión de trabajo de la misma fecha.

13. Mediante oficio 043/2020, de fecha 23 de marzo del 2020, la Comisión Especial de Normativa Interna de este organismo electoral, notificó al Presidente de la Junta Estatal el Dictamen Técnico de viabilidad de la emisión y modificación de normativa interna.

14. El 24 de marzo del 2020, mediante Dictamen 003/JE/24-03-2020, la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la viabilidad de modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Manual de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Manual de Procedimientos Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la creación del Manual de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a los artículos 198 y 207 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, determinando poner a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por conducto del Consejero Presidente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 188, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

De conformidad con los antecedentes citados y

C O N S I D E R A N D O S :

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que

se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 124 de la Constitución Política Local, 173 y 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, es responsabilidad de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. Que el artículo 174 párrafos tercero y cuarto de la Ley comicial local, señala que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral contará con un cuerpo de funcionarios regulados por el Servicio Profesional Electoral Nacional; y que adicionalmente, contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones electorales.

IV. Que el artículo 197 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que la junta Estatal, será presidida por el Presidente del Instituto Electoral, y se integrará con el Secretario Ejecutivo, el Presidente de la Comisión de Administración, el Contralor Interno del Instituto electoral y con los Directores Ejecutivos de Organización y Capacitación Electoral; Jurídico; de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Administración, y el de Informática Sistemas y Estadística.

V. Que el artículo 199, de la ley electoral antes citada, así como el Lineamiento VI aprobado por el Consejo General mediante acuerdo 025/SE/05-05-2016, de fecha cinco de mayo del año en dieciséis, establecen que la Junta Estatal tiene la atribución de elaborar, modificar la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y aprobar el dictamen técnico de viabilidad estructural, el cual se someterá a consideración y en su caso aprobación por el pleno del Consejo General

VI. Que de conformidad con lo que establece el artículo Octavo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa,

menciona que los cargos y puestos de los Organismos Públicos Locales Electorales, que no estén incluidos en el Catálogo del servicio serán considerados como de la rama administrativa.

VII. Que lo relativo a las condiciones generales de trabajo se encuentran establecidas en el artículo 474 del Estatuto de referencia donde señala que las relaciones entre los OPLE y su personal del Servicio y de la Rama Administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal. El pago de salarios y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales.

VIII. Sobre esta base, en el proceso de análisis y adecuación de la estructura organizacional de esta autoridad electoral, conforme al estatuto y catálogo del servicio profesional, se debe considerar la posibilidad u ocupación de cada cargo y puesto de este Instituto Electoral Local, se sujete a dos requisitos: por una parte, al requisito de necesidad y por otra parte, de la suficiencia presupuestaria, atendiendo a las necesidades propias del servicio en esta entidad federativa y de acuerdo con la normativa.

IX. Seguidamente, y para proceder a la adecuación de la estructura organizacional se tomaron como referencia, además del Catálogo de Cargos y Puestos indicado en el considerando previo, las atribuciones constitucionales y legales, la Misión, la Visión, así como las directrices técnicas y de racionalidad administrativa contenidas en los lineamientos para la modificación de la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo 025/SE/05-05-2016, de fecha cinco de mayo del dos mil dieciséis, donde en la parte conducente relativo al Proceso para la autorización de organigramas, señala:

VI. PROCESO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ORGANIGRAMAS

[. . .]

La Junta Estatal revisará, analizará y evaluará que los proyectos de organigrama reúnan los lineamientos técnicos. Una vez definida la estructura en consenso y apego a las normas y lineamientos vigentes, se emitirá el dictamen técnico de viabilidad estructural, que deberá contener:

a) Los motivos que sustentan la reestructuración,

descripción de los problemas detectados, identificación de necesidades y alternativas de solución.

b) Los beneficios esperados en las áreas específicas, para la unidad administrativa y para la institución

c) Los instrumentos normativos que regulan su organización y procedimientos

d) Un análisis del impacto presupuestal

4. Aprobación del organigrama.

El dictamen técnico del organigrama se someterá a consideración y en su caso aprobación por el pleno del Consejo General. [...]

X. DE LA CREACIÓN DE NUEVAS ÁREAS.- Derivado del Dictamen 01/JE/13-01-2020, emitido por la Junta Estatal de este Instituto Electoral con las atribuciones conferidas en párrafos anteriores, y del acuerdo 001/SE/15-01-2020 aprobado por el Consejo General del Instituto, se determinó la viabilidad para modificar la estructura orgánica del Instituto para crear la JEFATURA DE ÁREA DE EVALUACIÓN, que estará adscrita a la Contraloría Interna del Instituto, en atención a las observaciones hechas por la Auditoría Superior del Estado, y en referencia a los criterios para la integración y presentación del Informe Financiero Semestral del Ejercicio fiscal 2019, aplicable a los Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales y Paramunicipales del Estado de Guerrero, en la cual requirió la evidencia documental de la existencia de la Instancia Técnica de Evaluación, como lo establece la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero. De igual forma se aprobó la creación de la Coordinación de Archivo, que estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y en el dictamen 01/JE/13-01-2020, para esto se propuso modificar la estructura de la Secretaría Ejecutiva para ajustarse a la Ley General de Archivo que señala en su artículo 21 que dice que el sujeto obligado deberá contar con un ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVO, lo que propicia la modificación a la normativa interna en relación al Catálogo de Cargos y puestos, de conformidad con la propuesta de modificación a la estructura en dicho dictamen técnico.

XI. Ahora bien, atendiendo a la modificación planteada en el dictamen 01/JE/13-01-2020, se observó que, de acuerdo a lo

establecido en el Manual de Organización del Instituto, la Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación realiza funciones del proceso administrativo, como son planear, organizar, ejecutar y controlar, por lo que, se considera viable que la Unidad Técnica de Planeación pase a formar parte de la Dirección Ejecutiva de Administración como una COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN, por lo que la normativa interna está siendo ajustada a la luz de la Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado, el cual refiere en su artículo 103 que las autoridades entre ellos, y los organismos públicos autónomos **deberán establecer sus respectivas instancias técnicas de evaluación.**

Finalmente, se incluye la cedula descriptiva del puesto de Enlace Especializado/Especializada, tomando en consideración el acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto número 001/SE/15-01-2020, teniendo su justificación en el anexo técnico de la contraloría interna, consistente en el presupuesto de ingresos y egresos ejercicio fiscal 2020, en la cual se presenta en su plantilla de puestos en oficinas centrales del ejercicio fiscal 2020.

XII. Tomando en consideración el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2019 de la Contraloría Interna, aprobado mediante acuerdo 002/SE/16-01-2019, la creación de la Jefatura de área de sustanciación de procedimientos administrativos tiene su justificación en que el Órgano Interno de Control de este Instituto Electoral, entre sus funciones se encuentra el **poder disciplinario del Sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto Electoral**, previsto en los artículos 127, 191 y 193 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en la ley 456 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones legales, por lo que atendiendo a ello se considera necesaria la creación de una JEFATURA DE ÁREA DE SUSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, a efecto de substanciar y en su caso resolver los procedimientos administrativos de las quejas y denuncias, de manera oficiosa, o bien, de aquellas derivadas de las auditorías practicadas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Electoral, y por último, en contra de particulares vinculados por faltas graves, llevando el registro correspondiente de los servidores públicos vinculados.

Por lo que resulta necesario coadyuvar en la solución de

esta problemática a través de esta área especializada para ello, y a efecto de contribuir en la rendición de cuentas de manera transparente y en apego a la norma, logrando con ello inhibir conductas irregulares en el actuar de los servidores públicos, y también buscando acciones alternativas en la solución de problemas.

XIII. Ahora bien, en relación a la modificación de la estructura de Coordinación de Sistemas Normativos Internos, partimos de la incorporación de cargos y puestos al Servicio Profesional Electoral Nacional en Materia de Sistemas Normativos Pluriculturales, esto en el estudio realizado por el Organismo Nacional, donde ordeno a los OPLES, proceder a la creación de los cargos y puestos, y atendiendo a ello, este Instituto Electoral mediante acuerdo 005/SO/29-01-2020, aprobó la adecuación a la estructura organizacional del IEPC Guerrero, dichas incorporaciones de las plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPL, surtirá efectos a partir del primero de marzo de 2020.

XIV. Por otra parte, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, se justifica la creación del Manual de Remuneraciones para las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que tiene por objeto fundamental regular las remuneraciones salariales que perciben los servidores públicos que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñen un cargo dentro de este Instituto Electoral, elaborado dentro de los límites de la facultad reglamentaria de este Instituto Electoral, atendiendo a los principios de reserva de ley y el de subordinación jerárquica, el primero de ellos evita que el documento aborde novedosamente materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas por el Congreso de la Unión y el Congreso Local, y el segundo principio que consiste en la exigencia de que el documento generado este precedido en una Ley, por lo que con la emisión del presente documento se optimiza lo establecido en la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

XV. Que una vez recibido los Dictámenes Técnicos 003/CENI/23-03-2020 y 004/CENI/23-03-2020, de la Comisión Especial de Normativa Interna, los integrantes de la Junta Estatal en sesión de trabajo valoraron la pertinencia de incorporar las observaciones formuladas por dicha comisión especial. Por lo

que, la versión final del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, del Manual de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, del Manual de Procedimientos Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el Manual de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que se pone a consideración de los integrantes de este Consejo General, contiene las precisiones que así se consideraron por los integrantes de la Junta Estatal.

XVI. En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 y 128 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 179, 180, 187, 188, fracciones I, III y LXIII, 189 fracción XXIX, 197, 198 y 199, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien proponer el siguiente Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Reglamento Interior; del Manual de Organización; del Manual de Procedimientos y el Catálogo de Cargos y Puestos en cumplimiento a lo previsto en el artículo 103 de la Ley 474 de Presupuesto y Disciplina Financiera del Estado de Guerrero; en el artículo 27 de la Ley General de Archivos y lograr eficientar las actividades del proceso administrativo, y la creación del Manual de Remuneraciones para las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en el numeral 08 de la Ley número 18 de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; de conformidad con lo razonado en los considerandos del X al XV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 187 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veinticinco de marzo del año dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 014/SO/25-03-2020

POR EL QUE SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EN LA TRAMITACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA DESARROLLAR EL TRABAJO DE OFICINA DESDE CASA, COMO MEDIDA PREVENTIVA Y DE PROTECCIÓN ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19.

ANTECEDENTES

1. De conformidad con la información oficial de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular de China, inició un brote de neumonía denominado Coronavirus (COVID-19), el cual se ha extendido en diferentes países del mundo, entre ellos México, por lo que el pasado 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud (OMS) la declaró como pandemia global.

2. En sesión extraordinaria celebrada el 17 de marzo de este año, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo por el que se determinan medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-

19, en el que, entre otros aspectos, en su punto de acuerdo octavo, determinó que a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril del año en curso, no correrían los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de ese Instituto, con excepción de aquellos vinculados directamente con los procesos electorales en curso o de urgente resolución.

3. Derivado de diversas reuniones entre las Consejeras y Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Generales de este Instituto, el pasado 19 de marzo de 2020, la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el "Plan de Contingencia Coronavirus (COVID-19)" en el que se especificaron las medidas a implementar desde el 20 de marzo hasta el 19 de abril de este año, entre las cuales destacan las siguientes:

- El personal que forma parte de alguno de los grupos de riesgo (personas mayores de 60 años; con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia) no deben acudir a las instalaciones del Instituto.

- Las personas que tengan hijos en edad escolar hasta el nivel medio superior, tienen preferencia para la asignación de trabajo a distancia.

- Se suspendió el registro de asistencia en los relojes checadores y se estableció que cada unidad administrativa implementaría los registros de asistencia necesarios.

- Se implementaron guardias presenciales con la mitad del personal de forma alternada, exceptuando al personal que formara parte de los grupos de riesgo.

- Se suspendieron los plazos para la atención de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales en el periodo comprendido del 19 de marzo al 17 de abril del año en curso, en atención al acuerdo 15/2020, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, y

- Se facultó al Secretario Ejecutivo de este Instituto para determinar cualquier medida adicional con la finalidad de eficientar el cumplimiento de este plan.

4. El 24 de marzo de este año, como medida adicional a las implementadas por la Junta Estatal de este Instituto, el Secretario Ejecutivo de este Instituto emitió la Circular 010,

a través de la cual, en atención a que el Gobierno Federal declaró el inició la fase 2 para la contingencia del COVID-19, se informó que a partir del 25 de marzo y hasta el 19 de abril del año en curso, sólo se asistirá de manera presencial a cubrir las necesidades estrictamente indispensables de este Instituto, por lo que se deberán tomar las medidas necesarias para que el personal desarrolle su trabajo usual u ordinario desde sus hogares, utilizando los mecanismos informáticos necesarios.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución, precisando que en los estados, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

II. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Que el artículo 180 de la ley electoral local, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a sí misma, así como a su familia, la salud y el bienestar, entre otros aspectos importantes.

VI. Que el artículo 4 constitucional estatuye que toda persona tiene derecho a la protección de la salud en su doble dimensión individual y social.

VII. Que el artículo 2, fracciones I y IV de la Ley General de Salud, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación mejoramiento y restauración de la salud.

VIII. Que de conformidad con el artículo 404, fracciones I,II,III,IV,VII, XI y XIII de la ley general en cita, las medidas de seguridad sanitaria, entre otras son, el aislamiento, la cuarentena, la observación personal, la vacunación de personas, la suspensión de trabajos o servicios, la desocupación de casas, edificios, establecimientos y en general cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

IX. Que el COVID-19, es una enfermedad viral que pone en riesgo la salud y por tanto la integridad y bienestar de todas las personas sin distinguir edad, género o cualquier otra categoría, ello en razón de su fácil propagación o contagio por contacto con personas infectadas o por tocar objetos o superficies que han estado en contacto con ellas.

X. Que la Junta Estatal de este Instituto, aprobó el Plan

de Contingencia Coronavirus (COVID-19), a través del cual se determinaron las medidas a implementar desde el 20 de marzo hasta el 19 de abril de este año, en las cuales no se consideró necesaria la suspensión de los plazos y términos en la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, competencia de este Instituto.

XI. Que en atención a que el Gobierno Federal declaró el inició la fase 2 para la contingencia del COVID-19 y como medida adicional a las implementadas por la Junta Estatal de este Instituto para mitigar la propagación del virus, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través de la circular 010, emitida el 24 de marzo de este año, se informó a todo el personal del Instituto que a partir del 25 de marzo y hasta el 19 de abril del año en curso, sólo se asistirá de manera presencial a la instalaciones de este Instituto para cubrir las necesidades estrictamente indispensables, de modo que todo el personal desarrollará su trabajo usual u ordinario desde sus hogares.

XII. Que del análisis de los considerandos expuestos con antelación, este Consejo General arriba a la conclusión de que resulta indispensable adoptar las medidas preventivas necesarias para salvaguardar el derecho humano a la salud de todo el personal de este Instituto, así como de la ciudadanía usuaria de los servicios que brinda el mismo, en ese sentido, este órgano superior de dirección considera firme y responsablemente que ante la emergencia sanitaria que enfrentamos hoy día es imprescindible evitar en la mayor medida posible la aglomeración o concentración de personas en las instalaciones del Instituto, con la finalidad de impedir una eventual propagación del COVID-19.

XIII. En consecuencia, se determina adoptar las siguientes medidas en materia de trámite y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores competencia de este Instituto:

1. Se suspende la celebración de sesiones y reuniones de trabajo presenciales desde esta propia fecha hasta el 19 de abril del año en curso, por lo que se deberá privilegiar el uso de las tecnologías de la información y medios digitales. En caso que por una cuestión extraordinaria se requiera celebrar una sesión o reunión de trabajo de forma presencial, se llevará acabo de forma privada con la asistencia de las personas estrictamente indispensables para desarrollarlas y

observando las medidas sanitarias correspondientes para el ingreso a las salas o recintos, los cuales deberán acondicionarse a fin de que exista al menos un metro de distancia entre los asistentes; asimismo, las ventanas y puertas de los mismos deberán mantenerse abiertas para permitir una fácil circulación de aire.

2. Se restringe la consulta de expedientes así como la atención al público en general en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, no obstante, se precisa que la oficialía de partes de este Instituto continuará recibiendo todo tipo de escritos y promociones dirigidos a la citada Coordinación, lo cual deberá ser informado oportunamente para que esta última proceda a su debida atención.

3. Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en el dispositivo 424 de la ley electoral local que establece que el cómputo de los plazos en se hará tomando en consideración todos los días de la semana, con excepción de los sábados y domingos y los días en que no se labore en el Instituto, **se suspenden los plazos y términos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores competencia de este Instituto, desde esta propia fecha, hasta el 19 de abril del año en curso**, incluidos los plazos y términos para la presentación de medios de impugnación derivados de este tipo de procedimientos, esto en acatamiento a la jurisprudencia 16/2019, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. "

4. En congruencia con lo dispuesto en el Plan de Contingencia Coronavirus (COVID-19) aprobado por la Junta Estatal de este Instituto y de conformidad con la Circular 010, de veinticuatro de marzo de este año, emitida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se determina que el personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, desarrolle el trabajo de oficina desde su hogar a través de la implementación de tecnologías de la información y herramientas digitales, con excepción de aquellas actividades que por su naturaleza urgente requieran de la asistencia presencial del equipo de trabajo, o bien que se encuentren relacionadas con la obligación de impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas o evidencias, en el entendido de que dichas actividades deberán estar coordinadas

por el Titular de la referida Coordinación.

Finalmente, en mérito de los antecedentes y considerandos previamente expuestos, con fundamento en los artículos 180, 184, y 188 fracciones I, III y LXXIV de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Desde esta fecha y hasta el 19 de abril del año en curso, se suspenden los plazos y términos procesales para la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores competencia de este Instituto, así como la implementación de herramientas tecnológicas para desarrollar el trabajo de oficina desde casa, como medida preventiva y de protección ante la pandemia del virus COVID-19. de conformidad con lo señalado en el considerando XIII de este acuerdo.

SEGUNDO. Una vez concluido el periodo referido en el punto anterior se reanudarán las labores en la forma acostumbrada y, por ende, también se reanudarán los plazos y términos procesales respectivos; no obstante, el periodo aludido podrá modificarse o extenderse por indicaciones o recomendaciones de las autoridades sanitarias, o bien porque así lo determine en su oportunidad la Junta Estatal de este Instituto.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá plenamente sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la ley electoral local, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veinticinco de marzo del año dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 001/SO/25-03-2020

MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE SISTEMAS NORMATIVOS EN EL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-147/2019, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Visto el Dictamen con proyecto de resolución 003/CSNI/19-03-2020 que presenta la Comisión de Sistemas Normativos Internos relativo a la verificación de la existencia de sistemas normativos en el municipio de Tecoanapa, guerrero, en cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

Petición de la ciudadanía

1. Con fecha 8 de junio de 2017, se recibió ante oficialía de partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito firmado por 46 personas que se ostentaron como autoridades civiles y agrarias, delegados, comités de padres de familia y de programas sociales de las comunidades y colonias correspondientes al municipio de Tecoanapa, Guerrero, en el que solicitaron que la próxima elección constitucional a celebrarse en ese municipio, sea bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, y reconocimiento a la estructura de gobierno comunitario, con pleno respeto a los derechos humanos, civiles y políticos electorales de los ciudadanos.

Respuesta del IEPC-Gro.

2. El 7 de marzo de 2019, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el acuerdo 017/SE/07-03-2019, por el que se determinó la improcedencia de la solicitud a que se refiere el punto previo.

Cadena impugnativa

3. Inconformes con lo anterior, el 14 de marzo de 2019, ciudadanos del municipio de Tecoaapa, presentaron escrito de demanda de Juicio Electoral Ciudadano ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de controvertir el acuerdo 017/SE/07-03-2019, y turnado al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero el 21 de marzo del mismo año, para su atención, radicándose bajo el expediente TEE/JEC/013/2019.

4. El 9 de mayo de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero resolvió el medio de impugnación antes referido, confirmando el acuerdo impugnado, al considerar acertada la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

5. Inconformes con la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el 16 de mayo del mismo año, los actores presentaron demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, misma que fue remitida con sus anexos a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 20 de mayo siguiente, y registrada con el número de expediente SCM-JDC-147/2019.

6. En atención a lo anterior, el 27 de junio del 2019, la Sala Regional Ciudad de México determinó revocar la resolución impugnada, precisando en los efectos, que el Instituto Electoral debía acudir a fuentes adecuadas con la finalidad de determinar la existencia de poblaciones indígenas o afrodescendientes en el municipio de Tecoaapa así como, en su caso, las instituciones y reglas del sistema normativo interno.

Programa de trabajo y acopio de información

7. En razón de lo anterior, mediante acuerdo 033/SO/15-07-2019, el Consejo General de este Instituto aprobó el programa

de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

8. Como parte de las actividades definidas en el citado plan, el 18 de julio, 5 y 15 de agosto del año 2019, se solicitó al H. Ayuntamiento Municipal de Tecoaapa, a la Escuela Superior de Antropología Social de la Universidad Autónoma de Guerrero (ESAS-UAGro), al Centro de Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), información respecto de la presencia de población indígena, afromexicana o de otro grupo en el municipio de Tecoaapa, así como, respecto de la elección de autoridades comunitarias en el municipio.

9. El 6 de noviembre del 2019, en reunión de trabajo a la que asistieron Consejeras y Consejeros Electorales, así como Representaciones de Partidos Políticos acreditados ante este Instituto y la Titular de la Coordinación Nacional de Antropología del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se concretó la firma del convenio de colaboración, entre este Instituto Electoral y el denominado Instituto Nacional de Antropología e Historia, para efecto que dicha instancia realizara el peritaje antropológico con la finalidad de verificar la existencia o no de sistemas normativos internos en el municipio de Tecoaapa, así como la presencia de poblaciones indígenas, afromexicanas o de otros grupos.

10. En coordinación con el ayuntamiento municipal de Tecoaapa y el INAH, el 24 de noviembre de 2019 se llevó a cabo una asamblea municipal informativa con 36 representantes de las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Tecoaapa, Guerrero, para informar sobre el trabajo de investigación que se realizaría en el municipio, como parte de las actividades necesarias para la elaboración del dictamen antropológico, enfatizando que el mismo tenía como objetivo documentar las normas o prácticas tradicionales para la elección de autoridades, así como la presencia de poblaciones indígenas, afromexicanas o de otra denominación.

11. Por otro lado, mediante oficio de fecha 22 de enero de 2020 se comunicó al Presidente Municipal de Tecoaapa, Guerrero, así como a las y los promoventes de la elección por

sistemas normativos internos, respecto de la instalación, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de módulos receptores de información que se colocarían en 13 localidades y la cabecera municipal durante el periodo comprendido del 1 al 7 de febrero de la presente anualidad, con la finalidad de recabar información de primera mano para conocer las vivencias o experiencias de la ciudadanía. autoridades legales o tradicionales representativas del municipio, respecto de a vigencia o no del sistema normativo interno, así como la presencia de población indígena o afroamericana.

12. En el periodo comprendido del 30 de enero al 5 de febrero del presente año, se realizó una difusión exhaustiva del calendario relativo a la instalación de los módulos receptores de información a través de las redes sociales institucionales, así como a través de las plataformas digitales de los periódicos El Faro de la Costa Chica y el Sur.

13. Durante el periodo comprendido del 2 al 7 de febrero del presente año, se realizó la publicación del calendario para la instalación de los módulos receptores de información en diversas localidades del municipio de Tecoaapa y en la cabecera municipal, en el periódico de circulación regional con presencia en dicha municipalidad, denominado "El Faro de la Costa Chica".

14. Durante el periodo 30 de enero al 7 de febrero de este año, personal designado por este organismo electoral, realizó perifoneo en la cabecera municipal y localidades del municipio con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía, la instalación de módulos receptores de información en 13 localidades y la cabecera municipal, con el objeto de allegarse de información relativa a testimonios de personas que tuvieran conocimiento respecto de las prácticas, procedimientos y normas de organización social, política y cultural en el municipio; así como informes y comparecencias de las autoridades legales y tradicionales o de cualquier otra autoridad representativa en el municipio.

15. En el periodo comprendido del 1 al 7 de febrero de este año, se instalaron los módulos receptores de información, con el propósito de recibir los testimonios de personas que tuvieran conocimiento respecto a las prácticas, procedimientos y normas de organización social, política y cultural en el municipio; así como informes y comparecencias de las

autoridades legales y tradicionales o de cualquier otra autoridad representativa en el municipio o de otro tipo.

16. Con fecha 19 de marzo de la presente anualidad, la Comisión de Sistemas Normativos Internos de este Instituto Electoral, celebró su Primera Sesión Extraordinaria de trabajo en la que aprobó el Dictamen con proyecto de resolución relativo a la verificación de la existencia de sistemas normativos en el municipio de Tecoaapa, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

C O N S I D E R A N D O S

Fundamento legal para la adopción de la presente Resolución

I. El artículo 41, fracción V, apartado C, numeral 9 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como aquellas que la ley determine.

II. En términos del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente de sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Der conformidad con el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

IV. El artículo 188, fracción LXV de la citada Ley 483, establece como atribución del Consejo General, aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.

V. En términos del artículo 188, fracciones LXXIV a la LXXVI de la Ley 483, señala como atribuciones del Consejo General de este organismo electoral, atender las solicitudes para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales por sistemas normativos internos, desarrollar, en su caso, los procedimientos de consulta para tal efecto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones.

VI. De conformidad con el artículo 195, fracción VI, de la Ley 483, el Consejo General de este Instituto Electoral, cuenta de manera permanente con la Comisión de Sistemas Normativos Internos. En ese sentido, y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 193, párrafo sexto de la misma Ley, dispone que en todos los asuntos que les encomienden las Comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determina la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

VII. Asimismo, el artículo 10 Bis, fracciones I, II, IV y V del Reglamento de Comisiones del Consejo General establecen que es atribución de la Comisión de Sistemas Normativos Internos coordinar la atención de solicitudes para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales, así como vigilar y coordinar las actividades relativas al procedimiento de consulta para el cambio de modelo de elección y, en su caso, gestionar los estudios antropológicos de los municipios con existencia de población indígena, de igual forma dirigir los procedimientos que devengan de mandatos jurisdiccionales en materia de sistemas normativos internos y solicitudes de comunidades indígenas.

Marco legal para garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

VIII. El artículo 2 de la CPEUM establece que la Nación tienen una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. De igual manera, señala que la determinación de la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, enfatizando que son comunidades integrantes de un pueblo indígena aquellas que formen una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo a sus usos y costumbres.

IX. Asimismo, el artículo 2 de la CPEUM en sus apartados A y B, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, así como de afromexicanas y aquellas que sean equiparables, a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

En ese sentido, reconoce que la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía: autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos; autonomía para elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169 de la OIT)

X. El Convenio 169 de la OIT reconoce en su artículo 1, inciso b, que los pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país en la época de la Conquista o la Colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales, quienes conservan todas o parte de sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas. En ese sentido, la conciencia de su identidad deberá considerarse como un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del convenio.

XI. De igual manera, en el Convenio 169 de la OIT se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la libre determinación y el control del territorio, las instituciones y las formas de vida propias de cada pueblo. De modo que, también se reconoce el autogobierno, sustentado en la práctica sus usos y costumbres o de sus propios marcos jurídicos.

Legislación Local

Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG)

XII. El artículo 8, 9 y 10 de la CPEG reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad indígena o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.

XIII. En términos del artículo 11 de la CPEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden

constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG)

XIV. El artículo 455 de la LIPEEG señala que corresponde al Instituto Electoral atender las solicitudes que presenten los ciudadanos, los pueblos y las comunidades indígenas para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos, y desarrollar, en su caso, el procedimiento de consulta de conformidad con lo establecido en dicha Ley y la normatividad que para tal efecto se emita.

En ese sentido, el artículo 468 dispuso que el Instituto Electoral emitiría la reglamentación relacionada con el trámite de las solicitudes y el desarrollo de la consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales por sistemas normativos internos.

Reglamento para la atención de solicitudes de consulta de cambio de modelo de elección de autoridades municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

XV. El artículo 24 y 25 del Reglamento, establece que la autoridad electoral implementará mecanismos preliminares para verificar y determinar por todos los medios atinentes, la existencia o no y la vigencia o no del sistema normativo interno de las comunidades indígenas del municipio de que se trate, y constatar fehacientemente que las comunidades están inmersas en el marco normativo local que reconocen y regulan los diversos aspectos de su vida comunitaria. Para tal efecto, podrá allegarse de información a partir de: 1. Dictamen pericial antropológico; 2. Entrevista con los habitantes; 3. Informes de las autoridades legales y tradicionales.

XVI. De conformidad con lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento, se dispone que una vez desahogado los medios de verificación, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, emitirá un dictamen con proyecto de resolución para determinar la existencia o no, así como la vigencia o no del sistema normativo interno del municipio de que se trate, el cual deberá

contener al menos lo siguiente: a) Antecedentes, b) Objeto, c) Metodología utilizada, d) Exposición y valoración de pruebas recabadas, y e) Conclusiones.

XVII. En ese sentido, en términos del artículo 34 del citado Reglamento, el Consejo General, a partir del dictamen emitido por la Comisión, valorará los elementos indagados y emitirá una resolución fundada y motivada con los resultados obtenidos en la etapa antes referida.

Sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-147/2019

XVIII. Derivado de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se mandató a esta autoridad electoral, entre otras cosas, para que acudiera a las fuentes adecuadas con la finalidad de conocer la existencia de poblaciones con integración indígena o incluso afrodescendientes del municipio de Tecoaapa, Guerrero, así como sus condiciones de integración de las personas con distintos orígenes, los sistemas normativos, las autoridades tradicionales de cada pueblo o comunidad, así como de tenerlas las instituciones y las reglas del sistema normativo interno; precisando en los efectos de dicha ejecutoria, de manera enunciativa, pero no limitativa, las actividades que este Instituto Electoral podía llevar a cabo, las cuales fueron:

1. Recabar constancias de la autoridad comunitaria.
 2. Solicitar **informes y comparecencias de las**
 3. **autoridades comunitarias** a los actores o cualquier autoridad comunitaria, municipal o de otro tipo.
 4. Requerir dictámenes periciales antropológicos a las autoridades o instituciones versadas en la materia.
 5. Testimonios.
 6. Revisión de fuentes bibliográficas.
 7. Realización de **visitas en los sitios en los que se presume la existencia de poblaciones indígenas, originarias o afrodescendientes (in situ).**
-

8. Verificar la vigencia de criterios etnolingüísticos.

9. Aceptación de opiniones especializadas en forma de amicus curiae.

10. Reiterar el requerimiento a autoridades en la materia, tales como Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Escuela Superior de Antropología Social de la Universidad Autónoma de Guerrero, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas del Gobierno del Estado de Guerrero, la Dirección General del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social u otras instituciones versadas en conocimiento sobre pueblos y comunidades indígenas o afrodescendientes, **a quienes se vincula para dar acompañamiento al Instituto local**, para que informen si han clasificado con criterios diversos el origen o conformación de las comunidades.

11. Cualquier otro medio que permita acreditar la pertenencia, el arraigo, la identidad y/o asentamiento físico a la comunidad indígena.

Análisis de la determinación de la presente Resolución

XIX. De conformidad con lo aprobado por este Consejo General en el acuerdo 033/SO/15-07-2019, se precisó en el programa de trabajo en su apartado denominado **Metodología para el desarrollo de las actividades** cómo se implementaría cada una de ellas para atender lo mandatado por la Sala Regional, por lo que, para fines prácticos se agruparon de la siguiente manera:

Actividad	Metodología
<ul style="list-style-type: none"> • Recabar constancias de la autoridad comunitaria. • Solicitar informes y comparecencias de las autoridades comunitarias a los actores o cualquier otra autoridad 	<p>Instalación de módulos receptores de opinión con la finalidad de conocer las opiniones, percepciones y posiciones de la ciudadanía y autoridades legales o tradicionales representativas del municipio, respecto de la vigencia o no del sistema normativo</p>

<p>comunitaria, municipal o de otro tipo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recabar testimonios de personas que tengan conocimiento respecto a las prácticas, procedimientos y normas de organización social y política. 	<p>interno, así como la presencia de poblaciones indígenas o afrodescendientes.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Requerir dictámenes periciales antropológicos a las autoridades o instituciones versadas en la materia. 	<p>Se solicitará a una institución pública con conocimiento y experiencia en sistemas normativos internos, garantizando la objetividad e imparcialidad. Para tal efecto, se suscribirá un convenio que precise en un plan de trabajo el cómo se realizará y el tiempo para requerido para entregar los resultados.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Revisión de fuentes bibliográficas respecto del municipio de Tecoaapa. 	<p>Se recabarán las fuentes documentales que existan y estén a disposición para integrar una base de datos respecto de información relevante del municipio de Tecoaapa, Guerrero.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Realización de visitas en los sitios en los que se presume la existencia de poblaciones indígenas, originarias o afrodescendientes. 	<p>Se utilizará la etnografía como método que permite constatar, a través de la observación, la presencia de criterios, aspectos y características de la población indígena o afrodescendiente, así como de los sistemas normativos internos que pudiesen existir o no en el municipio. Para ello, se utilizará una cédula de levantamiento de datos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Aceptación de opiniones especializadas en forma de <i>amigos de la corte</i> 	<p>De presentarse estas opiniones, serán sistematizadas en una base de datos que permita conocer quién (es) y qué opinión presenta; es decir, si precisa datos respecto a la población indígena o afrodescendiente en Tecoaapa, o una descripción y elementos de prueba respecto a la vigencia o no del sistema normativo interno.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar informes a las autoridades en la materia. • Verificación de criterios etnolingüísticos 	<p>Se solicitarán, mediante oficios información a instituciones que cuenten con datos cuantitativos y cualitativos del municipio de Tecoaapa, Guerrero.</p>

Conforme a esa metodología, se desarrollaron diversas actividades encaminadas a allegar de información por todos los medios atinentes, con la finalidad de contar con los elementos suficientes para determinar lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así cada uno de los efectos se cumplieron de la siguiente manera:

Actividad	Resultado
<ul style="list-style-type: none"> • Recabar constancias de la autoridad comunitaria. • Solicitar informes y comparecencias de las autoridades comunitarias a los actores o cualquier otra autoridad comunitaria, municipal o de otro tipo. • Recabar testimonios de personas que tengan conocimiento respecto a las prácticas, procedimientos y normas de organización social y política. 	<p>Se implantaron módulos receptores de información en 12 localidades del municipio, en los que se tuvo una participación de 756 personas; 337 hombres y 419 mujeres, de ellos, solamente 8 se identificaron como indígenas (6 mexicano, 1 tlapaneco y 1 mixteco).</p> <p>En esos módulos se obtuvo información a través de cuestionarios y entrevistas sobre los usos y costumbres, así como prácticas, normas y procedimientos de los sistemas normativos propios.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Requerir dictámenes periciales antropológicos a las autoridades o instituciones versadas en la materia. 	<p>Se estableció un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), quien se encargó de realizar el Dictamen antropológico sobre el municipio de Tecoaapa, Guerrero.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Revisión de fuentes bibliográficas respecto del municipio de Tecoaapa. 	<p>Se revisó información disponible en datos estadísticos proporcionados por el INEGI, INPI, así como la autoridad municipal, a fin de determinar la presencia de población indígena o afromexicana.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Realización de visitas en los sitios en los que se presume la existencia de poblaciones indígenas, originarias o afrodescendientes. 	<p>Se realizó a través del dictamen antropológico que desarrolló el INAH y, de igual manera, fue complementado por la inspección realizada a través de los módulos receptores de información.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Aceptación de opiniones especializadas en forma de <i>amigos de la corte</i> 	<p>Dado que estas opiniones estuvieron sujetas a la presentación por parte de los amigos de la corte, no se recibió alguna sobre el caso particular.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar informes a las autoridades en la materia. • Verificación de criterios etnolingüísticos 	<p>Se requirió información al Ayuntamiento Municipal de Tecoaapa, la Escuela Superior de Antropología Social de la Universidad Autónoma de Guerrero (ESAS-UAGro), Centro de Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos (SAIA), el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).</p>

XX. Que una vez analizado el dictamen de la Comisión de Sistemas Normativos Internos de este Instituto Electoral, que en obvio de repetición se da por reproducido, como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales correspondientes, este Consejo General estima pertinente destacar las siguientes consideraciones:

Determinación del Consejo General

II. A partir de la revisión y análisis de las pruebas mostradas en el dictamen con proyecto de resolución 003/CSNI/19-03-2020 de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, este Consejo estima pertinente valorar la existencia de población indígena, conforme a lo siguiente:

1. Población indígena

De acuerdo a los resultados tomados en consideración por la Comisión de Sistemas Normativos Internos, este Consejo General estima que en el municipio de Tecoaapa existe una población indígena que se identifica como hablante de alguna lengua originaria, la cual asciende a un total de 1,280 personas, lo que representa el 2.7% del total de la población municipal que es de 46,812 (INEGI, 2015), mientras que, las personas que se auto identifican como indígenas es de 6,023, lo que representa un 12.9% de la población. Así, de acuerdo al peritaje antropológico y datos estadísticos disponibles, se identifican como lenguas indígenas presentes en el municipio las siguientes: Náhuatl, Mixteco y Tlapaneco.

Por lo anterior, el municipio de Tecoaapa se encuentra catalogado por la otrora Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), como un municipio con población indígena dispersa. Asimismo, se puede concluir que la población hablante de lengua indígena se ubica en las localidades de Barrio Nuevo, Buena Vista de Allende (Buenavista), Carabalincito, Chautipa, Cruz Quemada, El Guayabo, El Limón, El Pericón, El Techale (Tlaltechale), El Tejolote, El Tejoruco, El Zanate, Huamuchapa, Lagunillas, Las Ánimas, Las Parotillas (Las Parotillitas), Colonia Lázaro Cárdenas del Río, Los Maguellitos, Los Sauces, Los Saucitos, Mecatepec, Ocotitlán, Parota Seca, Pochotillo, Rancho Nuevo, Rancho Viejo, San Francisco, San Juan las Palmas, Santa Rosa, Tecoaapa, Tecuantepec, Tejoruquito y Xalpatlahuac¹.

¹ CDI. Sistema de Indicadores sobre la población indígena de México con base en: INEGI Encuesta Intercensal, México, 2015.

No obstante lo anterior, la evidencia empírica, arqueológica y los elementos de la concepción de comunidad, prácticas, normas y mecanismos de organización y toma de decisiones, tienen elementos de la comunidad indígena que, aun sin que se preserve la lengua, hacen comunidad y viven en forma equiparable a estas poblaciones originarias; es decir, sus formas de vida permiten crear identidades culturales al igual que las de los pueblos indígenas, las cuales se encuentran ligadas a sus territorios y los recursos naturales en los que habitan.

Esto es así, porque justamente como lo muestra el peritaje antropológico, el vínculo histórico con el grupo étnico denominado "Yopes" ha permitido la persistencia de una memoria histórica a lo largo de los años, con evidente adaptación a las condiciones materiales actuales, es decir, la adopción de formas externas de organización ha modificado la comunidad indígena originaria, no obstante, se ha producido una reinvenición de patrones culturales que remiten a un pasado histórico indígena. Estas modificaciones a la vida interna de las comunidades no han trastocado en el fondo la esencia indígena, ya que además las identidades individuales y colectivas no son inamovibles, sino por el contrario, la misma lógica y contexto histórico determina cambios paulatinos. Como se ha podido constatar, el hecho de que la forma vida comunitaria de las localidades de Tecoaapa, tiene fundamento en elementos de identidad cultural, justamente equiparables a pueblos y comunidades indígenas, al mantener y producir diferentes elementos que le brindan unidad y sentido a sus habitantes por medio de las prácticas comunitarias que identifican a sus habitantes entre sí y a su vez la diferencia de los habitantes de otras poblaciones.

2. Población afromexicana

De acuerdo a los datos estadísticos disponibles, se tienen conocimiento que el municipio de Tecoaapa hay presencia de población afrodescendiente o afromexicanos, ascendiendo a un total de 1,007 personas, lo que representa el 2.2% del total municipal².

Ahora bien, al tratar de identificar a la población afromexicana por localidades, de acuerdo al dictamen

² INEGI, 2015. Distribución municipal de la población afrodescendiente de Guerrero.

antropológico, se tienen las siguientes: El Potrero, Los Sauces, Carabalincito y Colonia Rio Nexpa. Sin embargo, no hay un apego a la identidad afroamericana, no obstante que como señala el estudio, "se documentan prácticas culturales de origen afro vigentes en la región de la costa y en otras zonas del municipio".

No pasa desapercibido que estadísticamente no se disponen de datos que permitan ubicar por localidades a los afrodescendientes de este municipio, y ello tiene que ver con el hecho de que en el ejercicio de identificación de las comunidades afrodescendientes no se incluyó a este municipio, y ello obligaría a "profundizar los procesos participativos y de investigación en esos lugares"³

3. Sistemas Normativos internos

La existencia y vigencia de sistemas normativos internos en el municipio de Tecoaapa tiene explicación a partir de que el 82% de sus asentamientos mantiene formas de vida con características predominantemente rurales, lo que ha permitido la continuidad de prácticas tradicionales para la elección de autoridades e, incluso, la figura de Principales o, en otros casos, denominados consejo de ancianos, muestran una identidad indígena. Sumado a ello, el hecho de que existan instituciones que muestran ese sentido comunitario como el caso del denominado "brazo", forma de trabajo que permite la reciprocidad entre las personas de una localidad, también refuerza los lazos intercomunitarios y, en consecuencia, genera una dinámica de cooperación y apoyo.

Asimismo, la existencia de la Asamblea como máxima autoridad para la toma de decisiones en las localidades del municipio, incluso en los asentamientos de la cabecera, otorgan una forma singular de organización de la vida pública, que tiene que ver con la concepción de una vida que gira en torno a lo colectivo; esto es, que se busca la construcción de acuerdos y se privilegian los mecanismos propios para la resolución de conflictos a través del sistema normativo interno.

La vigencia de un sistema de autoridades comunitarias materializadas en las civiles, agrarias y religiosas que no

³ CDI, 2012. Informe final de la consulta para identificación de comunidades afrodescendientes de México.

se contraponen entre sí, sino más bien se complementan, de tal modo que una persona puede ir de un cargo a otro, no solo por el desempeño en sus funciones, sino también por la experiencia acumulada en el sistema de cargos.

De todo lo anterior se puede concluir, válidamente, que en Tecoaapa ese sistema tiene origen en un "conjunto de puestos y cargos, de leyes y normas que organizan, regulan, administran y sancionan la vida de cada comunidad, que la gente de la comunidad reconoce como autoridades propias y legítimamente electas". Lo que constata de manera objetiva la existencia de un sistema normativo interno que regula la vida en comunidad.

4. Tecoaapa y el concepto de comunidad equiparable

Se considera necesario clarificar por qué puede considerarse a la población identificada en las localidades de Tecoaapa como equiparables a pueblos y comunidades indígenas, para ello, es pertinente realizar un comparativo respecto de los estudios que este Instituto Electoral ha realizado a través de instituciones especializadas en dichos grupos étnicos, así se parte de un análisis de los casos San Luis Acatlán y Ayutla de los Libres, considerando los conceptos o categorías que caracterizan a una comunidad indígena, a saber:

Conceptos	Municipios		
	San Luis Acatlán ⁴	Ayutla de los Libres ⁵	Tecoaapa ⁶
Organización comunitaria	Organización comunitaria que remiten a matrices culturales que articulan lo civil-agrario con lo religioso y ritual. Modelos civilizatorios no occidentales que rebasan lo definido en la ley y remiten al derecho propios. Dichos modelos ponen en juego principios articuladores que destacan lo colectivo, la vigilancia a la autoridad, el compromiso y el respeto, la reciprocidad, la cooperación y el trabajo colectivo.	La familia sigue siendo una parte importante de la organización comunitaria, en virtud de que son las responsables de transmitir los valores culturales a los descendientes. La unidad familiar es la base de la organización en las comunidades indígenas y de la cabecera municipal.	En todo el municipio se observa una cultura agrícola mesoamericana y de raíz indígena. La forma de organización social básica en las comunidades y en la cabecera es a través de comités

⁴ El dictamen pericial antropológico y los sistemas normativos en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero. 15 de agosto de 2013.

⁵ El dictamen pericial antropológico y los sistemas normativos indígenas en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Agosto de 2015.

⁶ Dictamen antropológico para documentar, verificar o determinar los procedimientos, normas y prácticas tradicionales sobre la elección de autoridades, vigentes en el municipio de Tecoaapa, Guerrero. Febrero 2020.

Asamblea	<p>Asamblea como expresión de la voz colectiva y máxima autoridad.</p> <p>Es reconocida como la principal autoridad de la comunidad.</p> <p>En tanto sujeto colectivo expresa la voluntad de todos; se encuentra por encima de los cargos de autoridad civiles o religiosos y es el espacio donde se toman las decisiones más importantes y donde se ponen en juego controles a la propia autoridad.</p>	<p>El espacio donde se determinan acuerdos, se proponen cosas y se informa sobre diversos asuntos relacionados con el bienestar común.</p> <p>Son los espacios a los que, por obligación debe asistir cuando menos un miembro de la familia, es importante porque ahí se acuerdan los trabajos comunitarios en los que la participación de todos los ciudadanos.</p>	<p>Estas autoridades trabajan y se organizan en reuniones regulares, pero a la hora de tomar decisiones importantes y que conciernen a toda la colectividad llaman a asamblea.</p> <p>Un sistema de autoridades vigente representado en los siguientes ámbitos: civiles, agrarias y religiosas. En donde la asamblea es la expresión de la máxima autoridad.</p>
Principales	<p>Principales, señores de probidad que han cumplido satisfactoriamente con sus cargos anteriores, suelen ser convocados para aconsejar a la autoridad en las decisiones importantes de la comunidad. El grupo de los principales es el cuerpo honorífico que asume funciones simbólicas y rituales durante los eventos importantes del pueblo.</p>	<p>Los principales constituyen un conjunto de hombres experimentados en asuntos sociales y políticos de la comunidad y son los portadores de los valores tradicionales, por lo cual su voz y sus decisiones son asumidas con respeto.</p> <p>Fungen como un cuerpo de asesores o consejeros del comisario municipal y, por otro, también son cuerpo de vigilancia de la conducta de las autoridades.</p>	<p>En algunos casos también se encontró la figura de una autoridad de tradición indígena como es el Consejo de Ancianos o principales.</p> <p>El consejo de ancianos o los principales sigue siendo una figura colectiva de autoridad presente en el municipio. Es una figura con autoridad moral y con sobrada experiencia para discernir, orientar, recomendar y en ocasiones decidir y sancionar sobre algunos temas junto con las autoridades municipales.</p>

<p>Vida colectiva</p>	<p>Un eje fundamental de la vida colectiva en las comunidades es el servicio, lo que implica una colaboración y un trabajo social que los miembros ofrecen a lo largo de su vida activa en las comunidades. En la medida que las personas colaboran ellas también reciben en reciprocidad apoyo para sus tareas; es la participación en los distintos cargos, comités, mayordomías y celebraciones lo que otorgan el reconocimiento y la distinción a la persona.</p> <p>Vivir en comunidad implica un fuerte compromiso, un continuo control y vigilancia del deber ser, el cual se aprende haciendo y sirviendo.</p>	<p>Cada familia debe participar en el trabajo comunitario, en algunos casos conocidos como fajina, por ejemplo, cuando se requiere construir algún edificio de uso común o arreglar la carretera, la calle y, actualmente, lo relacionado con la seguridad colectiva.</p> <p>La comunidad constituye la unidad social básica donde se agrupan y organizan las colectividades indígenas, y es mediante la participación en las instituciones político-religiosas que el individuo convalida su condición de miembro de una comunidad concreta; por ello, al sistema de cargos le atribuyen una serie de rasgos de carácter económico, político y social, en el que se va ascendiendo después de cumplir las exigencias y las normas participares que exige la tradición comunitaria.</p>	<p>Una de las estructuras que fortalecen las relaciones entre las comunidades de Tecoanapa y entre las personas dentro de las mismas comunidades es el Brazo. En muchas comunidades del México rural y agrícola existe y han existido numerosas y variadas formas de trabajo comunal, familiar e individual, todas estas formas son recíprocas, en Tecoanapa se le llama: brazo.</p> <p>El trabajo comunitario se lleva a cabo en varias poblaciones.</p> <p>El "brazo" es un medio de reciprocidad entre las comunidades a través del cual intercambian fuerza de trabajo en festividades como bodas, quince años, cumpleaños, bautizos y fiestas patronales.</p>
-----------------------	--	---	--

Como podrá constatar, los ejes articuladores que permiten identificar a una población indígena, en términos de lo precisado por el marco jurídico nacional y estatal, así como tratados y convenios internacionales, al referir que "son indígenas aquellos que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas", en el caso que aquí nos ocupa resultan equiparables a estos grupos.

A partir de lo anterior, el dictamen con proyecto de resolución 003/CSNI/19-03-2020 emitido por la Comisión de Sistemas Normativos Internos, con fundamento en las atribuciones conferidas para tal efecto, concluyó que:

Con base en las consideraciones y pruebas analizadas, esta Comisión de Sistemas Normativos Internos, tienen a bien formular el presente dictamen con proyecto de resolución, bajo las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Comisión de Sistemas Normativos Internos, aprueba el presente dictamen con proyecto de resolución por el que se propone determinar la existencia de sistemas normativos dentro de una comunidad equiparable, que se reconoce como válido y que las comunidades utilizan para regular, organizar, administrar y sancionar la vida en comunidad en el municipio de Tecoaapa, Guerrero, derivado de una forma de vida rural en comunidad; lo que fue verificado a través de los medios probatorios objetivos y que se analizaron en el presente dictamen.

SEGUNDA. Se instruye a la Secretaria Técnica de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, para que remita el presente dictamen con proyecto de resolución a la presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para efecto de hacerlo del conocimiento del Consejo General.

XXII. Por las consideraciones antes expuestas, en virtud de la debida valoración de los elementos periciales, documentales y testimoniales, así como del análisis de las pruebas recabadas, que se exponen en el dictamen con proyecto de resolución 003/CSNI/19-03-2020, este Consejo General determina y confirma la existencia de sistemas normativos dentro de una comunidad equiparable, derivado de una forma de vida rural en comunidad, que se reconoce como válido y que las comunidades utilizan para regular, organizar, administrar y sancionar la vida en comunidad en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.

Lo anterior es así, dado que, como dispuso la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el expediente SCM-JDC147/2019, en la que estimó procedente ordenar a este Instituto Electoral a que se indagara respecto de los orígenes, conformación étnica, social y cultural de las poblaciones del municipio, así como también se acudiera a las fuentes adecuadas para que, en su caso, se conociera si existen en el municipio de Tecoaapa instituciones o reglas vigentes de sistemas

normativos internos.

XXIII. Que al haberse verificado y determinado la existencia de un sistema normativo en el municipio de Tecoaapa, Guerrero, lo que en consecuencia, como dispuso la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en la multicitada sentencia SCM-JDC-147/2019, se deberá continuar con el trámite de la solicitud formulada originalmente por el grupo de ciudadanas y ciudadanos que solicitaron el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales, es decir, se tendrá que implementar un proceso consulta libre, previa e informada a la comunidad equiparable del municipio de Tecoaapa, con la finalidad de que se determine, por la mayoría de la ciudadanía si desean transitar del modelo de elección de autoridades municipales de partidos políticos a los sistemas normativos internos.

Robustece lo anterior, lo estipulado en el artículo 2 apartado B párrafo cuarto de la CPEUM, que a la letra refiere "Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrán en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establece la ley".

Con base en lo señalado, la consulta que en el marco de esos derechos tienen garantizada los pueblos y comunidades indígenas, en este caso también deberá proceder, bajo los principios que los tratados internacionales en la materia establecen para tal efecto:

1. Endógeno: el resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad.

2. Libre: el desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo.

3. Pacífico: deberá privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.

4. Informado: se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión.

A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente.

5. Democrático: en la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos.

6. Equitativo: debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades.

7. Socialmente responsable: debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas.

8. Autogestionado: las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.

Aunado a lo anterior, debe observarse que la consulta indígena, en los términos establecidos en el artículo 6° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, consideran que dicho proceso deberá sujetarse a los siguientes estándares mínimos:

- a) Debe ser previa al acto;
- b) Debe ser de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo;
- c) Debe ser culturalmente adecuada, accesible y a través de sus instituciones representativas, y
- d) Debe ser informada.

Sirva de criterio orientador, lo precisado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XII/2013 bajo el rubro USOS Y COSTUMBRES. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS CONSULTAS EN COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, PARA CELEBRAR ELECCIONES, que en la parte sustancia establece:

En ese contexto, para su validez, la consulta, además de observar los principios establecidos en dicho Convenio, como en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Debe realizarse

con carácter previo a la adopción de la modalidad susceptible de afectar los derechos de los indígenas, lo que implica que deben ser involucrados, lo antes posible en el proceso de decisión; 2. No se debe agotar con la mera información, lo que significa proporcionarles los datos para que participen de forma genuina y objetiva en la construcción de la misma; 3. Debe ser libre, sin injerencias externas, coercitivas, intimidatorias o de manipulación; 4. Debe ser de buena fe, dentro de un proceso que genere confianza entre las partes, basada en principios de confianza y respeto mutuos, con el objeto de alcanzar el consenso; y, 5. Debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas, esto es, que el procedimiento realizado sea apropiado para todas las partes involucradas, tomando en cuenta los métodos tradicionales del pueblo o la comunidad para la toma de decisiones y, sistemática y transparente, lo que se traduce en la determinación de los criterios que se utilizarán para establecer la representatividad, forma de participación y metodología.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, apartado C, numeral 9 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 124, 125 y 128 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; fracciones fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se determina la existencia de sistemas normativos en el municipio de Tecoaapa, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad jurisdiccional en la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-147/2019, este Instituto deberá continuar con los mecanismos consultivos pertinentes sobre la modificación del sistema electivo del municipio de Tecoaapa, Guerrero.

TERCERO. Para el efecto anterior, la Comisión de Sistemas

Normativos Internos, en términos de las atribuciones conferidas por la ley, deberá dar inicio a los trabajos preparatorios para que desarrolle el proceso de consulta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el respectivo Reglamento para la Atención de Solicitudes de Consulta de cambio de modelo de elección de autoridades municipales de este organismo electoral. En consecuencia, se le faculta para que determine las medidas idóneas y necesarias para el desarrollo de los trabajos relativos al proceso de consulta en el referido municipio.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en copia debidamente certificada a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efectos de que se dé por cumplido a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-147/2019.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución en copia debidamente certificada, a las y los ciudadanos que solicitaron el cambio de modelo de elección de autoridades municipales del municipio de Tecoaapa, Guerrero, a través del domicilio procesal designado para oír y recibir notificaciones, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaria General de Gobierno, al H. Congreso del Estado de Guerrero, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional Electoral, así como al H. Ayuntamiento Municipal de Tecoaapa, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Con la finalidad de asegurar el conocimiento por parte de la ciudadanía del municipio de Tecoaapa, Guerrero y demás interesados, el contenido de la presente resolución y del dictamen emitido por la Comisión de Sistemas Normativos Internos, se aprueba la síntesis de la presente resolución, misma que corre como anexo segundo y se ordena a la Secretaria Ejecutiva para que se proceda con la traducción de la misma a las lenguas indígenas de mayor presencia en el municipio referido.

OCTAVO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado la presente Resolución a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticinco de marzo de dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

**Secretaría
General de Gobierno**

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



DIRECTORIO

**Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado**

**Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno**

**Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos**

**Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero**

**Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Montaña 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C. P. 39075
E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311**